



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO NÚMERO**

( )

Por el cual se deroga el numeral 3 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales. en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 establece: "**DÍAS SIN IVA.** Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA podrán ser hasta de tres (3) días al año y se regirán por la hora legal de Colombia."

Que el Decreto 1314 del 20 de octubre de 2021, reglamentó el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 y adicionó el artículo 1.3.1.10.16. al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para establecer los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos por el año 2021.

Que mediante el Decreto 290 del 28 de febrero de 2022, se sustituyó el artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos por el año 2022, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1.3.1.10.16. Días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA Para bienes cubiertos para el año 2022. Los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para el año 2022 para los bienes cubiertos de que tratan los artículos 37,38, 39 de la Ley 2155 de 2021, serán:*

*Continuación del Decreto “Por el cual se deroga el numeral 3 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.”*

---

1. *El once (11) de marzo de 2022,*
2. *El diecisiete (17) de junio de 2022, y*
3. *El dos (2) de diciembre 2022”.*

Que la Subdirección de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante comunicación de día dieciséis (16) de noviembre de 2022, expuso las razones por las cuales no es recomendable la realización del día de exención del impuesto sobre las ventas. IVA- para el año 2022 que se encontraba programada para el día dos (2) de diciembre del mismo año, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 1.3.1.10.16 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, sustituido por el Decreto 290 de 2022:

*“ (...) No es recomendable mantener el último día sin IVA del año, programado para principios de diciembre. No solo estamos a menos de quince días de su realización, lo cual implica costos administrativos y de preparación considerables, sino que a la fecha no es claro si estos festivos tributarios son una herramienta que se justifique en términos de sus mayores beneficios frente a sus posibles costos.*

*(...)*

*Sin perjuicio de la incertidumbre asociada al costo fiscal del festivo tributario que queda, es posible brindar una mínima cota superior de lo que se espera en términos de recursos tributarios no percibidos en caso de realizarse la jornada. El día sin IVA del 3 de diciembre de 2021 implicó un costo fiscal de \$224 mil millones, lo que implica que hubo ventas no gravadas por el festivo de máximo 1.17 billones y que estas ventas representan un 10.4% de las ventas totales con factura electrónica. Si mantenemos este último porcentaje, y asumimos un crecimiento del PIB nominal de alrededor de 20% para este año, en línea con la última información disponible por parte del DANE, esperaríamos ventas en el día sin IVA de alrededor de 13.9 billones y ventas no gravadas de 1.45 billones, lo que implicaría un costo fiscal de \$276mil millones.*

*(...) el aumento de las ventas está más relacionado con otro tipo de instrumentos que nacen netamente de los comerciantes para estimular su actividad, aprovechando el anuncio del subsidio tributario para hacerlo. En otras palabras: el festivo tributario se aprovecha para ofrecer promociones y descuentos que en últimas terminan explicando los mayores valores en ventas, y que se hubieran podido implementar sin necesidad de renunciar al recaudo por concepto de IVA.*

*(...)*

*Estas ambigüedades se suman a una serie de dificultades que ya se han identificado con relación a este tipo de iniciativas y que apuntan a no realizar la jornada de diciembre: entre otras, que no constituyen necesariamente alivios tributarios sustanciales para las personas o que los aumentos en las ventas terminan sin efecto, porque los contribuyentes reducen sus compras antes y después del impulso asociado al festivo”.*

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se derogará el numeral 3 del artículo 1.3.1.10.16. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

*Continuación del Decreto “Por el cual se deroga el numeral 3 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.”*

---

Que se requiere publicar el proyecto de decreto desde el veintiuno (21) al veinticuatro (24) de noviembre de 2022, en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito, considerando la necesidad de expedir el Decreto a la mayor brevedad.

Que en mérito de lo expuesto

### DECRETA

**Artículo 1. Derogatoria del numeral 3 del artículo 1.3.1.10.16. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.** Derógase el numeral 3 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**Artículo 2. Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el numeral 3 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA**



Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se deroga el numeral 3 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 establece: "**DÍAS SIN IVA.** *Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA podrán ser hasta de tres (3) días al año y se regirán por la hora legal de Colombia.*"

El Decreto 1314 del 20 de octubre de 2021, con el fin de reglamentar el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, adicionó el artículo 1.3.1.10.16. al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para establecer los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos por el año 2021.

Mediante el Decreto 290 del 28 de febrero de 2022, se sustituyó el artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos por el año 2022, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1.3.1.10.16. Días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA Para bienes cubiertos para el año 2022. Los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para el año 2022 para los bienes cubiertos de que tratan los artículos 37,38, 39 de la Ley 2155 de 2021, serán:*

- 1. El once (11) de marzo de 2022,*
- 2. El diecisiete (17) de junio de 2022, y*
- 3. El dos (2) de diciembre 2022".*

La Subdirección de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN mediante comunicación del 16 de noviembre de 2022, expuso las razones por las cuales es improcedente la realización del día de exención del impuesto sobre las ventas. IVA-



para el año 2022 que se encontraba programada para el día 2 de diciembre del mismo año, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 1.3.1.10.16 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, sustituido por el Decreto 290 de 2022:

*“ (...) No es recomendable mantener el último día sin IVA del año, programado para principios de diciembre. No solo estamos a menos de quince días de su realización, lo cual implica costos administrativos y de preparación considerables, sino que a la fecha no es claro si estos festivos tributarios son una herramienta que se justifique en términos de sus mayores beneficios frente a sus posibles costos.*

*(...)*

*Sin perjuicio de la incertidumbre asociada al costo fiscal del festivo tributario que queda, es posible brindar una mínima cota superior de lo que se espera en términos de recursos tributarios no percibidos en caso de realizarse la jornada. El día sin IVA del 3 de diciembre de 2021 implicó un costo fiscal de \$224 mil millones, lo que implica que hubo ventas no gravadas por el festivo de máximo 1.17 billones y que estas ventas representan un 10.4% de las ventas totales con factura electrónica. Si mantenemos este último porcentaje, y asumimos un crecimiento del PIB nominal de alrededor de 20% para este año, en línea con la última información disponible por parte del DANE, esperaríamos ventas en el día sin IVA de alrededor de 13.9 billones y ventas no gravadas de 1.45 billones, lo que implicaría un costo fiscal de \$276mil millones.*

*(...) el aumento de las ventas está más relacionado con otro tipo de instrumentos que nacen netamente de los comerciantes para estimular su actividad, aprovechando el anuncio del subsidio tributario para hacerlo. En otras palabras: el festivo tributario se aprovecha para ofrecer promociones y descuentos que en últimas terminan explicando los mayores valores en ventas, y que se hubieran podido implementar sin necesidad de renunciar al recaudo por concepto de IVA.*

*(...)*

*Estas ambigüedades se suman a una serie de dificultades que ya se han identificado con relación a este tipo de iniciativas y que apuntan a no realizar la jornada de diciembre: entre otras, que no constituyen necesariamente alivios tributarios sustanciales para las personas o que los aumentos en las ventas terminan sin efecto, porque los contribuyentes reducen sus compras antes y después del impulso asociado al festivo”.*

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se derogará el numeral 3 del artículo 1.3.1.10.16. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de Decreto va dirigido a todos los comerciantes, ciudadanos y a los funcionarios o dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN que podrían participar o intervenir en la jornada del día sin IVA del día 2 de diciembre de 2022.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA



3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: El artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 se encuentra vigente hasta el 1 de enero de 2023 de conformidad con el artículo 96 del proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República que se encuentra para sanción presidencial.

3.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) No hay antecedentes jurisprudenciales.

3.4 Circunstancias jurídicas adicionales: Ninguna

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO:

*“No es recomendable mantener el último día sin IVA del año, programado para principios de diciembre. No solo estamos a menos de quince días de su realización, lo cual implica costos administrativos y de preparación considerables, sino que a la fecha no es claro si estos festivos tributarios son una herramienta que se justifique en términos de sus mayores beneficios frente a sus posibles costos.*

*El balance de los ocho días sin IVA de los últimos tres años es por lo demás ambiguo. De los tres que hubo en 2020, más allá de los 15 billones en ventas se recuerdan los contagios de COVID y la poca planificación logística, excusable en la falta de preparación ante la novedad de la iniciativa. Por su parte, en los tres días del 2021, realizados en la segunda mitad del año, se vendieron alrededor de 31.4 billones de pesos, y en los dos que se realizaron este año, que coincidieron con la víspera de las elecciones, las ventas ascendieron a 19.7 billones.*

*¿Cuál ha sido el costo fiscal de esta iniciativa? A partir de la información de la factura electrónica, el costo fiscal de la iniciativa para 2021 fue de alrededor de 471 mil millones de pesos, de los cuales un 47% corresponde a las ventas en el día sin IVA de diciembre. Un cálculo sencillo permite estimar una cota superior de las ventas realizadas ese día que no tuvieron impuesto a causa del festivo: si se divide el costo fiscal por la tarifa del impuesto, obtenemos que en los tres días sin IVA hubo ventas no gravadas por 2.48 billones de pesos, o un 8% del total de las ventas reportadas con factura electrónica para los días sin IVA de ese año.*

*Sin perjuicio de la incertidumbre asociada al costo fiscal del festivo tributario que queda, es posible brindar una mínima cota superior de lo que se espera en términos de recursos tributarios no percibidos en caso de realizarse la jornada. El día sin IVA del 3 de diciembre de 2021 implicó un costo fiscal de \$224 mil millones, lo que implica que hubo ventas no gravadas por el festivo de máximo 1.17 billones y que estas ventas representan un 10.4% de las ventas totales con factura electrónica. Si mantenemos este último porcentaje, y asumimos un crecimiento del PIB nominal de alrededor de 20% para este año, en línea con la última información disponible por parte del DANE, esperaríamos ventas en el día sin IVA de alrededor de 13.9 billones y ventas no gravadas de 1.45 billones, lo que implicaría un costo fiscal de \$276mil millones.*



*¿Qué lectura se puede hacer de estas cifras? Por un lado, que el aumento de las ventas está más relacionado con otro tipo de instrumentos que nacen netamente de los comerciantes para estimular su actividad, aprovechando el anuncio del subsidio tributario para hacerlo. En otras palabras: el festivo tributario se aprovecha para ofrecer promociones y descuentos que en últimas terminan explicando los mayores valores en ventas, y que se hubieran podido implementar sin necesidad de renunciar al recaudo por concepto de IVA*

*Por otra parte, si bien el recaudo de impuestos nacionales ha mostrado un buen comportamiento en el 2022, no es aconsejable renunciar a los ingresos que por concepto de IVA se puedan generar en el día estipulado como festivo tributario, toda vez que el contexto para el próximo año no es el mejor en términos económicos y que no se sabe si, dada la época de bonanza que parece está por terminar, el costo fiscal exceda en varios órdenes de magnitud el calculado anteriormente o se alimenten subidas de precios adicionales, a causa del volumen de ventas, que incidan en la ya alta inflación.*

*Estas ambigüedades se suman a una serie de dificultades que ya se han identificado con relación a este tipo de iniciativas y que apuntan a no realizar la jornada de diciembre: entre otras, que no constituyen necesariamente alivios tributarios sustanciales para las personas o que los aumentos en las ventas terminan sin efecto, porque los contribuyentes reducen sus compras antes y después del impulso asociado al festivo.”*

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Dada la naturaleza del proyecto, no se generan erogaciones al Presupuesto General de la Nación que requieran acreditar la disponibilidad presupuestal. No obstante lo anterior, el proyecto de decreto incrementará el recaudo por las ventas gravadas del impuesto al valor agregado- IVA que se realicen el 2 de diciembre de 2022.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:** Este proyecto no genera afectaciones directas o indirectas al medioambiente.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/a
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/a



<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/a
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/a

**Aprobó:**

**Diana Astrid Chaparro Manosalva**  
Directora de Gestión Jurídica  
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN